



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2102/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COAHUITLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Coahuilán, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número **300545400001722**, al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud por parte del área competente para atenderla, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

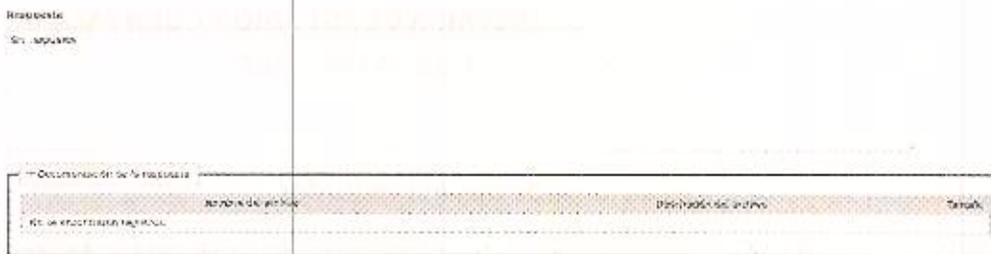
ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
QUINTO. Apercibimiento.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de marzo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coahuilán, en la que requirió:

- “Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio 2022
- Plantilla de Personal modificada del ejercicio 2022
- Requisitos para inscripción al padrón de Contratistas
- Requisitos para inscripción al padrón de Proveedores
- Curriculum de los directores del area de Obras Publicas, Contraloría, Secretaría y Tesorería
- Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025
- Actas de Cabildo de los meses de enero, febrero y marzo
- Programa general de Inversión 2022
- Ayudas sociales otorgadas durante el ejercicio 2022” (sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el veintinueve de marzo de dos mil veintidós para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300545400001722, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados que hubiese documentado respuesta alguna, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El seis de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Coahuatlán, lo siguiente:

1. Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio 2022
2. Plantilla de Personal modificada del ejercicio 2022
3. Requisitos para inscripción al padrón de Contratistas
4. Requisitos para inscripción al padrón de Proveedores
5. Curriculum de los directores del área de Obras Públicas, Contraloría, Secretaría y Tesorería
6. Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025
7. Actas de Cabildo de los meses de enero, febrero y marzo
8. Programa general de Inversión 2022
9. Ayudas sociales otorgadas durante el ejercicio 2022

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado en el procedimiento de acceso, omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

"De la solicitud de información solicitada, no he recibido respuesta alguna."

Durante la sustanciación del recurso las partes omitieron comparecer.

▪ **Estudio de los agravios.**

Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

Atendiendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Coahuatlán, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145 de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso, de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al

de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

Especialmente si lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee, relacionada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones IV, VIII, XV, XVII, XXI y XXXII, así como 16 fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia.

Precisando que la solicitud corresponde a conocer diversa información señalada en los siguientes nueve puntos:

1. Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio 2022
2. Plantilla de Personal modificada del ejercicio 2022
3. Requisitos para inscripción al padrón de Contratistas
4. Requisitos para inscripción al padrón de Proveedores
5. Curriculum de los directores del área de Obras Públicas, Contraloría, Secretaría y Tesorería
6. Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025
7. Actas de Cabildo de los meses de enero, febrero y marzo
8. Programa general de Inversión 2022
9. Ayudas sociales otorgadas durante el ejercicio 2022

Ahora bien, es de precisarle al sujeto obligado que al dar respuesta a los puntos antes señalados debe considerar que el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en su posesión, al momento de la solicitud, esto es el catorce de marzo de dos mil veintidós, ello conforme al Criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

Criterio 1/2010 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos

Respecto al punto 1, donde se requirió el *Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio 2022*, este se encuentra relacionado con la obligación de transparencia señalada en la fracción XXI del artículo 15 de la Ley 875 que dispone lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Punto que deberá atender el Tesorero Municipal, dado que entre sus atribuciones señaladas en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, está el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

En tanto que el punto 2, *Plantilla de Personal modificada del ejercicio 2022*, lo solicitado se relaciona con la obligación de transparencia de la fracción VIII, el cual corresponde a:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Siendo pertinente el requerir tanto al Tesorero Municipal como al Secretario del Ayuntamiento, el primero porque como ya se indicó es el responsable de recaudar,

administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo que implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

Por otro lado, el Secretario del Ayuntamiento tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Por lo que hace a los puntos **3 y 4**, *Requisitos para inscripción al padrón de Contratistas* y *Requisitos para inscripción al padrón de Proveedores*, estos se relacionan con la fracción XXXII correspondiente al *Padrón de proveedores y contratistas*; la cual corresponde ser actualizada conforme a la tabla de aplicabilidad para Ayuntamientos, a alguna de las áreas que, enseguida se muestran:

XXXII	Padrón de proveedores y contratistas;	Aplica	Obras Públicas/Tesorería Municipal /Alumbrado Público/Adquisiciones o equivalente
-------	---------------------------------------	--------	---

Mismas que deberán ser requeridas conforme a su normatividad interna para dar respuesta a lo solicitado.

Con relación al punto **5**, *Curriculum de los directores del área de Obras Públicas, Contraloría, Secretaría y Tesorería*, se relaciona con la obligación de transparencia de la fracción XVII, que dispone:

...
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;
 ...

Es de señalar que, conforme a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, la información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la dicha fracción, es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado _desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado_ que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar, por lo que debió requerir al área que dentro de su estructura orgánica le corresponde el actualizar dicha fracción, pudiendo ser la Oficialía Mayor, Tesorería, o el área de Recursos Humanos o equivalente,

de conformidad con la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la ley de la materia, y que se muestra a continuación:

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Sujeto obligado	Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la LTAIPEV para Ayuntamientos		
			Fracción	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) general(n) posee(n) la información
Estatal	Ayuntamientos	Ayuntamientos	XVII	Aplica	Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente

Ahora, en relación al punto **6**, *Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025*, toda vez que el artículo 44 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que su elaboración o, en su caso, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos, de ahí que, no le sea exigible el proporcionarlo, sin embargo si corresponde proporcionar para el caso la información con la cuenta, siendo pertinente que se pronuncie el edil quien tiene a cargo la Comisión Municipal de Planeación del Desarrollo Municipal, lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40, fracción XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Con respecto al punto **7**, *Actas de Cabildo de los meses de enero, febrero y marzo*, para efecto dar contestación, resulta pertinente el requerir al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien tiene entre sus facultades y atribuciones el estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; conforme lo señala el artículo 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, más aún, lo solicitado se relaciona con información que el sujeto obligado, debe publicar como obligación de transparencia específica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

Por cuanto al punto **8**, *Programa general de Inversión 2022*, el Manual de Fiscalización para los Entes Municipales 2021, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, indica que el Programa General de Inversión es el documento que incluye los datos básicos de obras y acciones de los programas de inversión, éstos deben ser aprobados por la autoridad facultada y se deben incluir todas las fuentes de financiamiento de las que dispone el Ente Municipal, el programa debe presentarse a

través del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), herramienta que permite el envío de información entre el municipio y el ORFIS.

Es por ello que la información peticionada corresponde a programas operativos del sujeto obligado, es decir se relaciona con lo dispuesto en la fracción IV que dice:

...
IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

De ahí que revista la naturaleza de obligación de transparencia, es decir, información que se debe publicar en la página de internet del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna, siendo el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Obras Públicas competentes para emitir pronunciamiento en el referido punto, toda vez que lo requerido se encuentra relacionado con la administración de los fondos municipales y que son provenientes de participaciones federales, su autorización a través de los acuerdos de Cabildo y la ejecución del programa de obras resultante, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 fracción I, 72 fracción I, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por último el punto 9, *Ayudas sociales otorgadas durante el ejercicio 2022*, corresponde a información relacionada con la obligación de transparencia señalada en la fracción XV y que dispone:

...
XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

Fracción que actualiza alguna de las siguientes áreas: Dirección de Educación/Enlace Indígena/DIF Municipal/Desarrollo Social/Obras Públicas/Tesorería/Regiduría Segunda/Fomento Agropecuario/SMDIF/Gestión Municipal o equivalente; de conformidad con la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la ley de la materia, y que se muestra a continuación:

Es de considerar que el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, debe estar atento al Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir y dar respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos por parte de su Unidad de Transparencia, los cuales son necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual se deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información de la siguiente forma:

- Previa realización de los trámites internos necesarios, ante la Tesorería y/o Sindicatura y/o cualquier otra área que resulte pertinente conforme a su estructura orgánica, y lo señalado en párrafos anteriores, proporcione la información solicitada correspondiente a:
 1. Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio 2022
 2. Plantilla de Personal modificada del ejercicio 2022
 3. Requisitos para inscripción al padrón de Contratistas
 4. Requisitos para inscripción al padrón de Proveedores
 5. Curriculum de los directores del área de Obras Públicas, Contraloría, Secretaría y Tesorería
 6. Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025
 7. Actas de Cabildo de los meses de enero, febrero y marzo
 8. Programa general de Inversión 2022
 9. Ayudas sociales otorgadas durante el ejercicio 2022

Atento a que solo deberá proporcionar la información que se hubiera generado y fuese existente a la fecha de la solicitud formulada el catorce de marzo de dos mil veintidós.

- Lo que deberá proporcionar en formato electrónico, ello en virtud de que se encuentra relacionada con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al estar vinculada con obligaciones de transparencia.
- Debiendo considerar que, si en el documento que contiene la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y en su caso una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del **plazo de tres días hábiles** posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

